

La Plata, 9 de agosto de 2000

El Concejo Deliberante en su Sesión Ordinaria N° 17, celebrada en el día de la fecha ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA 9177

ARTICULO 1°: Declárese de Interés Municipal la actividad artesanal urbana en el Partido de La Plata. El Departamento Ejecutivo deberá considerar tal circunstancia al elaborar sus políticas culturales referidas a la reglamentación de la presente.

ARTICULO 2°: Se define como **artesanía** todo objeto utilitario decorativo para la vida cotidiana del hombre, producida en forma independiente utilizando materiales en forma natural y/o procesados, usando instrumentos y máquinas en las que la destreza manual del hombre sea imprescindible y fundamental para imprimir al objeto una característica artística que refleja la personalidad del artesano.

ARTICULO 3°: A los fines de ésta normativa se considera **artesano** a todo trabajador que, de acuerdo a su oficio, sentimiento e ingenio, se dedique a la elaboración en forma personal o con su grupo familiar, de objetos. Utilizando la habilidad de sus manos y/o técnicas, materiales y herramientas que el medio provee, prevaleciendo en el producto final, el trabajo manual al de la máquina, sin que la producción sea industrial y/o semi-industrial.

ARTICULO 4°: La difusión y la promoción de la actividad artesanal de La Plata y Gran La Plata se realizará a través de ferias en espacios públicos, las que se regirán por las disposiciones de la presente Ordenanza.

ARTICULO 5°: Queda facultado el Departamento Ejecutivo para determinar los lugares de instalación de las ferias artesanales.

ARTICULO 6°: Cada Feria Artesanal, en su Ordenanza aplicativa, incorporará una comisión técnica permanente y un cuerpo de delegados.

ARTICULO 7° ([Texto según Ordenanza 9322](#)): La autoridad de aplicación de ésta Ordenanza será la Secretaría de Cultura a través del área específica, la que deberá:

1. Promover la actividad artesanal según lo estipulado en los artículos 1° y 4° de ésta Ordenanza, estableciendo el plan de actividades al respecto;
2. Promover la participación de los artesanos en las comisiones de recuperación y mantenimiento de plazas y paseos públicos;
3. llevar un Registro de Artesanos;
4. Llevar un Registro de Aspirantes a obtener la calificación de artesano;
5. Llevar un Registro de Artesanos con puestos habilitados;
6. Otorgar un carnet de Artesano previa fiscalización de la Comisión Evaluadora;

7. Llevar un Registro de Artesanos Invitados y visitantes;
8. Llevar legajos actualizados de cada Artesano;
9. Promover el intercambio con otras ferias;
10. Fomentar la capacitación a través de talleres;
11. Garantizar la aplicación de la presente Ordenanza en las Ferias Artesanales del Partido de La Plata;
12. Llevar un libro de asistencia.

EVALUACION

ARTICULO 8º ([Texto según Ordenanza 9322](#)): Los aspirantes a ingresar en el Registro de Artesanos deberán participar de un concurso de selección, para lo cual se abrirá la inscripción de artesanos aspirantes treinta (30) días antes de la fecha fijada para la respectiva evaluación. La misma se realizará en la Secretaría de cultura de la Municipalidad de La Plata en una planilla que deberá contener los siguientes datos:

1. Nombre y apellido. Tipo y número de documento;
2. Edad: Los aspirantes deberán ser mayores de 18 años.
3. Domicilio consignado en el Partido de La Plata con un mínimo de un (1) año de residencia.
4. Rubro/s artesanal/es que domina;
5. Dirección del taller o lugar de trabajo donde manufactura las artesanías;
6. Una foto carnet del o los titulares;
7. Foto de la mercadería a fiscalizar (como mínimo seis (6) piezas).

ARTICULO 9º ([Texto según Ordenanza 9322](#)): Los aspirantes a ingresar en el Registro de Artesanos, luego de la inscripción en el Registro de aspirantes, deberán ser fiscalizados por la comisión de evaluación. Esta estará integrada por: dos (2) miembros propuestos por la Secretaría de Cultura de la Municipalidad de La Plata; dos (2) representantes propuestos por la Comisión de Cultura del Concejo Deliberante de La Plata; un (1) artesano por rubro, representantes de Ferias Artesanales urbanas de la Provincia; y en carácter consultivo, un (1) representante propuesto por la facultad de Bellas Artes de la UNLP.

ARTICULO 10º ([Texto según Ordenanza 9322](#)): Los integrantes de la Comisión de Evaluación serán quienes apliquen las pautas de fiscalización a la lista de aspirantes, no olvidando valores como originalidad, creatividad y estética, basándose en las pautas generales de fiscalización que se fijan en el Anexo I, acorde a los rubros mencionados en cada Ordenanza aplicativa. Una vez realizada la evaluación, la Comisión de Evaluación elevará a la Secretaría de Cultura un informe en el que consten los aspirantes que pasan a ingresar el Registro de Artesanos, detallando el rubro y el puntaje obtenido.

PERMISOS

ARTICULO 11°: La Secretaría de Cultura otorgará los correspondientes permisos que serán de carácter personal, intransferible, gratuito y renovable anualmente. Los mismos surgirán del informe elevado a la Secretaría por la Comisión de Evaluación.

ARTICULO 12°: A cada permisionario se le extenderá una credencial, conforme a lo establecido en el artículo 7° donde constarán:

1. Datos personales
2. Número de permiso
3. Emplazamiento
4. Material que trabaja
5. Fotografía del o los permisionarios
6. Firma y sello del funcionario

Esta credencial deberá ser exhibida en cada uno de los puestos.

ARTICULO 13°: Cada permisionario podrá acceder solamente a un (1) puesto.

ARTICULO 14° ([Texto según Ordenanza 9322](#)): Producida la baja temporaria o permanente de alguno de los permisionarios titulares, se adjudicará el permiso al artesano que figure inscripto primero en el Registro de Artesanos, teniendo en cuenta el rubro al que pertenece.

ARTICULO 15°: La ubicación y número de puesto se determinará por consenso y por rubro, de no haberlo se realizará por sorteo en acto público, a cargo de las autoridades de aplicación.

ATENCION DE LOS PUESTOS

ARTICULO 16°: Cada permisionario deberá exponer y vender en la feria artesanal, exclusivamente, sólo piezas de su producción, prohibiéndose la venta de artículos que no sean de su elaboración.

ARTICULO 17°: Cada permisionario deberá llevar a cabo una muestra de sus destrezas y habilidades en la producción y la elaboración de las piezas artesanales, ante el público, cumpliendo con ello también con un objetivo didáctico.

ARTICULO 18°: Los artículos expuestos deberán corresponder a el o los rubros que figuran en el permiso.

ARTICULO 19°: Cada artesano, o grupo familiar, atenderá personalmente su puesto, prohibiéndose la existencia de personal dependiente.

ARTICULO 20°: La exhibición de productos no podrá exceder el perímetro asignado a cada puesto.

FUNCIONAMIENTO DE FERIAS

ARTICULO 21: Las ferias artesanales funcionarán los días sábados, domingos, feriados y en vísperas de Navidad, Año Nuevo y Reyes en horarios acordes al recambio estacional, en el espacio asignado. Sin perjuicio que cuando resultare de interés el funcionamiento en otros días y horarios, la Secretaría de Cultura podrá otorgar la autorización correspondiente.

ASISTENCIA

ARTICULO 22°: Se llevará un libro de asistencia que el titular del puesto firmará hasta 3 horas después de iniciado el horario establecido. Pasado el límite se considerará ausente. Cada artesano deberá tener una asistencia del 75% (setenta y cinco) mensual que será supervisada por la Secretaría de Cultura, sin contar los días de lluvia que forzosamente paraliza la Feria.

LICENCIAS

ARTICULO 23°: Cada permisionario tendrá derecho a una licencia ordinaria de 60 (sesenta) días corridos, por todo el período de duración del permiso de uso otorgado, la cual podrá ser fraccionada en dos períodos, de los cuales ninguno podrá ser menor de los 10 (diez) días. Esta licencia deberá ser solicitada a la Secretaría de Cultura con 30 (treinta) días de anticipación al inicio de la misma.

ARTICULO 24°: El permisionario podrá solicitar licencias extraordinarias no menores de 4 (cuatro) días de feria y no más de 16 (diez y seis) días feria en el año para concurrir a otras ferias artesanales, encuentros o actividades relacionadas debidamente justificadas con comprobante, a fin de promover el intercambio con otras regiones. Las solicitudes de licencia serán presentadas por escrito a la Secretaría de Cultura, con no menos de 30 (treinta) días anticipación. De no cumplirse este requisito no se concederá tal licencia.

ARTICULO 25°: En caso de enfermedad comprobada que impide la atención del puesto, el artesano podrá delegar su actuación según lo previsto en el artículo 19°, debiendo contar con la autorización de la Secretaría de Cultura.

ARTICULO 26°: La Secretaría de Cultura autorizará la no concurrencia a la feria por lapsos y causas siguientes:

1. Casamiento: 10 (diez) días corridos a partir del día del casamiento;
2. Maternidad: 45 (cuarenta y cinco) días corridos antes y después del parto, pudiéndose extender la autorización si fuera necesario.
3. Fallecimiento de parientes sanguíneos (hasta 2° segundo grado). El fin de semana siguiente, de producido el deceso, 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha.

En todos los casos, las justificaciones serán presentadas ante la Secretaría de Cultura dentro de las 72 (setenta y dos) horas de producida la primera falta.

ARTICULO 27°: Los avisos de ausencia, justificaciones de las mismas, solicitudes de licencias, etc. serán recepcionadas, evaluadas, controladas y archivadas por la Secretaría de Cultura en los respectivos legajos.

DISTRIBUCION DE PUESTOS

ARTICULO 28°: La Secretaría de Cultura distribuirá los puestos previamente determinados para cada Feria por la Subsecretaría de Planeamiento y Control Urbano, destinando un porcentaje, establecido en cada ordenanza aplicativa, para: discapacitados, entidades de bien público e invitados.

ARTICULO 29° ([Texto según Ordenanza 9322](#)): Los invitados y visitantes deberán ajustarse al régimen de funcionamiento establecido en la presente Ordenanza, y contar con carnet de artesano habilitado (actualizado) otorgado por otros organismos similares a los creados por la Secretaría de Cultura a nivel Municipal, provincial, nacional o internacional.

EXTENSION CULTURAL

ARTICULO 30°: Los artesanos podrán organizar charlas, conferencias, demostraciones prácticas gratuitas, exposiciones y toda otra actividad de extensión cultural relacionada con la artesanía en coordinación con la Secretaría de Cultura.

SUPERVISION DE LA FERIA

ARTICULO 31° ([Texto según Ordenanza 9322](#)): En cada Feria Artesanal deberá funcionar un área de supervisión dependiente del área específica de la Secretaría de Cultura que garantice el cumplimiento de la presente Ordenanza..

ARTICULO 32° ([Texto según Ordenanza 9322](#)): Las funciones del área de supervisión serán controlar:

1. El funcionamiento de la Feria

2. La asignación de los puestos a reemplazantes, visitantes e invitados, en coordinación con la Comisión técnica permanente y el cuerpo de delegados
3. La asistencia
4. Las licencias
5. Intercambios con otras ferias en coordinación con la Comisión Técnica y el cuerpo de delegados
6. La extensión cultural
7. La promoción turística
8. La higiene, cuidado y mantenimiento del espacio público.

REGIMEN DE SANCIONES

ARTICULO 33°: Las transgresiones a la presente Ordenanza hará pasible a los permisionarios de penalidades que se graduarán, desde intimación, apercibimiento, suspensión de uno (1) a cuatro (4) fines de semana, hasta la caducidad del permiso.

Estas sanciones serán informadas por el área de supervisión actuante que estudiará el hecho a fin de determinar la sanción a aplicar y que se expedirá por intermedio de la Secretaría de Cultura.

ARTICULO 34°: Serán pasible de sanciones los permisionarios que cometan infracciones a la presente Ordenanza, las mismas constarán en el legajo de cada permisionario:
Son causales de sanción:

1. Excederse en el perímetro asignado;
2. No respetar los horarios establecidos;
3. Quienes vendan productos de terceros;
4. Quienes tengan terceros asalariados;
5. Quienes firman presente sin armar su puesto;
6. Quienes posean comercio donde realicen las ventas de los mismos productos que exhibe y vende;
7. El que expusiere un nuevo rubro sin fiscalización previa;
8. Quienes cometen actos graves de inconducta, deshonestidad o desconocimiento de las autoridades que únicamente corresponda.

ARTICULO 35°: Constatada una infracción deberá labrarse acta en presencia del o los titulares del puesto o de quien se halle a cargo del mismo. Si la infracción constatada es una acción u omisión susceptible de ser superada, en el mismo acto se lo intimará para que lo haga de inmediato, evitando la sanción. En caso de que el infractor se niegue a corregir la falta, se hará constar en acta, como agravante y se aplicarán las sanciones correspondientes.

ARTICULO 36°: En todos los casos el infractor tendrá un plazo de 72 (setenta y dos) horas hábiles a partir de la fecha de notificación, para formular su descargo por escrito ante la Secretaría de Cultura y aportar las pruebas instrumentales de que intente valerse, sin que en ningún caso pueda pronunciarse sobre la infracción sin haber estimado las pruebas de

descargo.

Vencido el plazo establecido sin que se hiciese el descargo o desestimadas las defensas a su cargo se dictará el acto administrativo respectivo, imponiéndose las sanciones que correspondan. En caso de que la infracción ordenare cesar o no hacer determinada cosa se computará el cumplimiento o incumplimiento de la obligación impuesta. La circunstancia, de corregir la causa de origen de la infracción, no afectará la aplicación de la sanción y sus consecuencias.

ARTICULO 37°: Cuando un permisionario tenga cinco (5) sanciones aplicadas por resolución de la Secretaría de Cultura, sin perjuicio del cumplimiento de las mismas, se podrá fijar ante una nueva transgresión a la Ordenanza, la mayor sanción prevista (caducidad).

ARTICULO 38°: Las penalidades a aplicar serán las siguientes:

1. Intimación a regularizar la situación notificada mediante acta para que se supere evitando la sanción;
2. Sanción aplicando apercibimiento
3. Sanción aplicando suspensión entre 1 (uno) y 4 (cuatro) fines de semana
4. Sanción de caducidad del permiso por medio de resolución

ARTICULO 39°: Derógase la Ordenanza N° 7411/89.

ARTICULO 40°: De forma.

ANEXO I ([Derogado por Ordenanza 9322](#))